

actuado en cumplimiento de un deber porque el artículo 20.11 del CP exige para tal efecto que el cumplimiento de la función sea constitucional²²⁶.

214. En lo que respecta a las autoridades que hubieran aprobado la Orden de Operaciones, la responsabilidad penal en la que hubieran incurrido dependerá de los riesgos que entraña su ejecución. Estos riesgos se describen en la Orden de Operaciones. Esto significa: asumiendo la falta de razonabilidad de la Orden de Operaciones, su puesta en marcha significaría el inicio de cursos causales que el derecho prohíbe para preservar la vida, la integridad y la propiedad. Los delitos que entrarían en consideración serían los delitos contra la vida en la modalidad de homicidio (artículos 106 del CP²²⁷ y siguientes), los delitos de lesiones (artículo 121²²⁸ del CP y siguientes) y los delitos daños contra el patrimonio²²⁹.
215. La producción de un resultado lesivo, por ejemplo, de una muerte, de daños a la integridad o al patrimonio, implicaría, según la jurisprudencia nacional, la consumación del delito.
216. En todos estos casos sería necesario determinar si se habría actuado con dolo o culpa. Ello es importante sobre todo de cara a los delitos de homicidio y lesiones que se sancionan tanto en su modalidad dolosa como en la culposa²³⁰. Según la jurisprudencia nacional más reciente, el dolo abarca el conocimiento del riesgo que entraña el comportamiento prohibido que se realiza²³¹. En este caso, podría imputarse un comportamiento doloso si los riesgos para la vida y la integridad fueron conocidos *ex ante*. Tal sería el caso aquí. Sin embargo, aun cuando no pudiera imputarse el dolo, la responsabilidad por homicidio culposo y lesiones culposas quedaría intacta si se hubiera producido alguna muerte o lesión.

²²⁶ **Anexo IMM-0011**, Código Penal. Decreto Legislativo 635. Artículo 20.11: “El personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú que, en el cumplimiento de su función constitucional y en uso de sus armas u otro medio de defensa, en forma reglamentaria, cause lesiones o muerte”.

²²⁷ **Anexo IMM-0011**, Código Penal. Decreto Legislativo 635. Artículos 106, 108.

²²⁸ **Anexo IMM-0011**, Código Penal. Decreto Legislativo 635. Artículos 121, 122 y 123.

²²⁹ **Anexo IMM-0011**, Código Penal. Decreto Legislativo 635. Artículo 205 y ss.

²³⁰ **Anexo IMM-0011**, Código Penal. Decreto Legislativo 635. Artículos 111 y 124, respectivamente.

²³¹ **Anexo IMM-0046**, Sentencia de Casación 67-2011, de 15 de julio de 2013, emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema. Fundamento 4.1.

